

**RESOLUCIÓN NÚMERO 022**  
**(23/02/2024)**

**Por la cual se corrige el Folio de Matricula Inmobiliaria 166-3969**

**EL REGISTRADOR SECCIONAL DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE LA  
MESA CUNDINAMARCA**

En ejercicio de sus atribuciones legales conferidas por la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 2723 de 2014 y, en especial las facultades conferidas en la Ley 1579 de 2012, artículo 59, y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 2 de la Ley 1579 de 2012, el registro de la propiedad inmueble tiene como objetivos básicos servir de medio de tradición del dominio de los bienes raíces y de los otros derechos reales constituidos en ellos de conformidad con el artículo 756 del Código Civil; dar publicidad a los instrumentos públicos que trasladen, transmitan, muden, graven, limiten, declaren, afecten, modifiquen o extingan derechos reales sobre los bienes raíces; revestir de mérito probatorio a todos los instrumentos públicos sujetos a inscripción.

Que el artículo 59 de la Ley 1579 de 2012, establece el procedimiento para corregir errores, en que se haya incurrido en la calificación y/o inscripción. Se corregirán los errores aritméticos, ortográficos, de digitación o mecanográficos que se deduzcan de los antecedentes y que no afecten la naturaleza jurídica del acto, o el contenido esencial del mismo, podrán corregirse en cualquier tiempo sustituyendo la información errada por la correcta, o enmendando o borrando lo escrito y anotando lo correcto. Los errores que modifiquen la situación jurídica del inmueble y que hubieren sido publicitados o que hayan surtido efectos entre las partes o ante terceros, sólo podrán ser corregidos mediante actuación administrativa, cumpliendo con los requisitos y procedimientos administrativos, establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Hoja N.2 de la Resolución 022 del 23/02/2024, por la cual se corrige el folio de matrícula inmobiliaria No.166-3969**

---

Que mediante turno de corrección número **1662023ER00841** de fecha **21/09/2023** solicitado por el titular del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C, por solicitud del abogado Luis Arturo Salcedo Villalba en representación de la señora Angélica Marina Triana, solicita que se realice una corrección sobre el folio de matrícula inmobiliaria **No. 166-3969**, y que corresponde a la anotación número cuatro (4) .

En la Anotación No. 4: se efectuó una **INSCRIPCIÓN DE UNA VENTA PARCIAL DE: GLORIA ARDILA DE GOMEZ Y HERNAN GOMEZ AMAYA– A: FELIX ANTONIO RUBIO VANEGAS**

Que al evaluar y estudiar la solicitud de fecha 21 de septiembre de 2023, emanada por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C dentro del proceso ejecutivo hipotecario **No.11001310302120130063900**, respecto de la inscripción de la escritura pública **No. 01454** del 16 de mayo de 1.967 emanada por la Notaria Octava del Circulo Notarial de Bogotá D.C, con turno de radicación **062 de fecha 20/05/1967**, allegado en su momento a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa Cundinamarca, se pudo establecer que efectivamente el documento reposa en los archivos de la Oficina, surtió el proceso de evaluación y calificación del documento contenido con el acto de venta parcial , verificado lo anterior, se tiene que no obstante haberse efectuado en debida forma la inscripción de la ya mencionada venta parcial, que al verificarse el mencionado título da cuenta que el mismo cuenta con un sello de cancelado en su parte frontal, así mismo en la mencionada escritura se constituía una hipoteca a favor de la Caja de Crédito Agrario Industrial o Minero que tampoco fue registrada, así mismo en la mencionada anotación no figura con la X de propietario a la persona a quien se le transfería la venta parcial, así las cosas y acogiendo la solicitud elevada por la acreedora por intermedio de apoderado judicial y cuya solicitud es coadyuvada por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C, y en aras a que no se continúe creando confusión respecto a la mencionada anotación en el mencionado folio de matrícula inmobiliaria ; y de esta manera permitir que se surta la respectiva etapa procesal dentro del proceso ya mencionado, este Despacho ordenara dejar sin valor ni efecto la anotación número 4 del folio de matrícula inmobiliaria **No.166-3969**, por lo expuesto en los anteriores considerandos.

**Hoja No. 3 de la Resolución 022 del 23/02/2024, por la cual se corrige el folio de matrícula inmobiliaria No.166-3969**

---

En mérito de lo expuesto, se hace necesario realizar la corrección en el folio de matrícula inmobiliaria número **166-3969**, para que se deje sin valor ni efecto la anotación número cuatro (4) del mencionado folio de matrícula.

En tal sentido este Despacho,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** Revocar la anotación cuatro (4) del folio de matrícula inmobiliaria No. **166-3969**, dejándola sin valor ni efecto, de acuerdo a la parte motiva de la presente resolución, para con ello poder surtir la corrección correspondiente.

**Artículo 2.** Háganse las modificaciones ordenadas en el sistema.

**Artículo 3.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede ningún recurso.

**PARAGRAFO 1.** Comunicar la presente decisión, remitiendo copia de la presente resolución al Juez Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C,

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Municipio de La Mesa a los veintitrés (23) días del mes de Febrero de (2024).



**JUAN FERNANDO QUINTERO OCAMPO**  
Registrador de Instrumentos Públicos Seccional La Mesa

*Proyectó: RARG.*